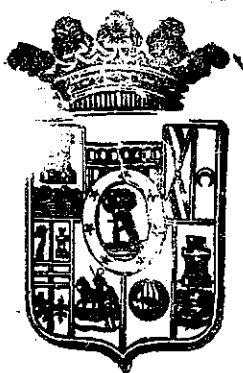


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe de Redacción respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los impresores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1893.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción..... 0'50 peseta  
Id. particulares, id. id. id. .... 0'75 id.

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, é Infante Don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

El jefe superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

Excmo. Sr.: El jefe de la Casa de SS. AA. RR. los Serms. Señores Infantes D. Fernando y doña María Teresa, me dirige en este día la siguiente comunicación: Excmo. Sr.: El señor Decano de la Facultad de Medicina de la Real Cámara me dice, en oficio fecha de hoy, lo que sigue: El médico de esta Facultad, excelentísimo señor Conde de San Diego, me dice con esta fecha lo siguiente: Excelentísimo señor:

El médico de Cámara que suscribe tiene el honor de participar á V. E. que S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Teresa ha dado á luz un rebusto Infante á las dos de la tarde de hoy, continuando Madre é Hijo sin novedad.

Lo que orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Marzo de 1909.—P. El duque de Sotomayor.—Señor presidente del Consejo de Ministros.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Siendo conveniente fijar reglas que determinen, cuándo, cómo y por quién pueden ser exigidas las retribuciones que menciona el artículo 192 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, á fin de que los Ayuntamientos los tengan en cuenta al formar sus presupuestos municipales, y dejen en todo momento á salvo los derechos de los padres pudientes y de los

maestros de instrucción primaria sobre este particular, y

Considerando que las retribuciones escolares son emolumentos que corresponden al maestro y que no pueden convertirse en modo alguno en un arbitrio municipal exigido como tal á los padres que ya pagan como tributo escolar el 16 por 100 de que se obtiene el cupo total de Instrucción pública, y, por tanto, al exigirles otro en aquella forma, se les hace satisfacer por dos conceptos una misma obligación, siendo las aludidas retribuciones débito de los padres pudientes al maestro, pero de ningún modo contribución para el Municipio:

Considerando que el único caso en que el Municipio puede recaudar de los padres de los niños pudientes las retribuciones establecidas por el art. 192 de la ley de Instrucción pública es el que puede darse cuando el importe de aquéllas no figure en el presupuesto municipal y no haya convenio establecido entre el Ayuntamiento y el maestro para conseguir de aquel modo que no deje de percibirles el maestro por falta de contrato ó consignación:

Considerando que la Real orden de 14 de Junio de 1902 dispone que las retribuciones fueran de cuenta de los Ayuntamientos desde el paso de las atenciones de primera Enseñanza al presupuesto del Estado, teniendo carácter directo el abono de las posteriores:

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el ministro de Instrucción Pública, en Real orden dirigida á este de mi cargo con fecha 15 de Febrero último, se ha servido disponer con carácter general:

1.º Que los Ayuntamientos que tengan consignadas en sus presupuestos las retribuciones, y las satisfagan del recargo del 16 por 100, no pueden exigir las de los padres de los niños pudientes.

2.º Que solamente podrán exigir este abono en el caso de que así lo determine el convenio, y no se abonen con cargo á dicho 16 por 100, ó en el de no constar el contrato y reclamar el maestro la intervención del Municipio.

3.º Que deberá procurarse por todos los medios, que los Ayuntamientos que no hayan celebrado convenio de retribuciones con los maestros, los celebren para llevar la normalidad al percibo de un emolumento, al que tiene perfecto derecho el profesorado público.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1909.—Ciarva.

Señor gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta 25 Marzo.)

## Gobierno civil

### Negociado Central

#### CIRCULAR

Interesando al mejor servicio conocer con toda urgencia los datos que á continuación se expresan, encarezco á los señores alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia remitan á este Gobierno antes del día 8 de Abril próximo los siguientes:

Certificación en que conste la forma en que se halla constituida la Corporación, especificando si existen vacantes y si los concejales son interinos ó propietarios.

Si tienen especificados y definidos sus términos municipales.

Municipios con que lindan y si son de la provincia ó de otros inmediatos.

Del reconocido celo de los señores alcaldes, espere el mejor cumplimiento del citado servicio en el referido plazo, dándome cuenta inmediata de haber quedado enterados de la preinserta circular.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—El gobernador, marqués del Vadillo.

### Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes

El excelentísimo señor rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 20 de los corrientes, maestro interino de la escuela pública de niños de Tiernes, á D. Severiano Durán y Fernández.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—El secretario, Rafael López Mera.

## COMISIÓN PROVINCIAL

Esta Comisión, previa declaración de urgencia, en sesión de diecisiete del actual, acordó aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones económicas administrativas, y anunciar subasta pública para contratar las obras de re-

paración de los kilómetros uno al seis de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cebena por Daganzo.

Cuyos documentos están de manifiesto en la secretaría de esta Corporación, Sección de Fomento, de nueve de la mañana á una de la tarde, durante los diez días siguientes, días hábiles, en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Se hace público para que pueda presentarse las reclamaciones procedentes.

Advirtiendo que pasados dichos diez días, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Madrid veinte de Marzo de mil novecientos nueve.

El vicepresidente,  
B. Rengifo Tercero.

El secretario,  
Simón Viñals.

(E.—152.)

## AYUNTAMIENTOS

### MADRID

#### EXTRACTO

de los acuerdos adoptados por el Excelentísimo Ayuntamiento y la Junta municipal durante el mes de Febrero último, aprobado en sesión de 5 del corriente.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó facultar á la Alcaldía Presidencia para el nombramiento de una Comisión de señores concejales que, sin limitación de tiempo, aunque con urgencia posible, proceda á hacer en toda su amplitud el estudio de las necesidades del alumbrado, de las relaciones que pudieran establecerse entre el Ayuntamiento y el Estado, para el aprovechamiento, en cuanto fuese factible de la fuerza de que ésta dispusiera, y para establecer asimismo las relaciones convenientes con las Empresas para el suministro de fluido eléctrico; cuestiones todas, que serán objeto del oportuno dictamen para que el Ayuntamiento les discuta en su día.

Quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 1.º del actual, y dejarla á disposición de los Sres. Concejales.

Quedar enterado de una comunicación del Gobierno civil, trasladando Real orden del Ministerio de la Gobernación, por la que se aprueba la nueva subasta para la ejecución del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Pasar á la Comisión correspondiente, facultándola para interponer recurso, si le estima procedente, una comunicación del Gobierno civil, por la que se valora en pesetas 46.828'87, la expropiación de la casa, núm. 3 de la cuesta de Ramón, de conformidad con la tasación del perito tercero.

Quedar enterado del balance de comprobación y estados demostrativos de las operaciones de contabilidad, verificadas por cuenta del presupuesto del Ensanche hasta fin de Diciembre próximo pasado.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal, durante el mes de Enero último, y remitirle al excelentísimo señor gobernador civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, publicándose también en el del Ayuntamiento.

Adjudicar á la superiora general de las Religiosas Concepcionistas de esta corte el solar propiedad de esta villa, situado en la calle de Ventura Rodríguez, con vuelta á la de la Princesa; y conceder á la misma el ejercicio de derecho de tanteo y el de usar del retracto sobre dicho solar por el mismo precio y condiciones en que fué provisionalmente adjudicado, sobreentendiéndose, para los efectos de esta concesión la fecha de los nueve días que para ejercitar este derecho concede el art. 2.º de la ley de 17 de Junio de 1864, desde la de notificación de la providencia gubernativa de 17 de Noviembre, dentro del cual fué formulada la petición de aquel derecho, y toda vez que la persona que en el acto de la subasta firmó como pector no reúne ni ha invocado nunca la cualidad de propietario colindante; y reintegrar al licitador los gastos que le haya ocasionado la subasta, tales como arbitrio del timbre municipal, papel sellado, derechos y suplementos notariales, derechos de custodia en la Caja de Depósitos, previa justificación con los respectivos documentos, haciéndose el abono como minoración de los ingresos del mismo concepto y en su defecto con cargo al capítulo de «Imprevistos».

Ampliar á 30 metros el ancho de la calle de Muñoz, situada entre la del Principe de Vergara y ronda de Vallecas, á sea á igual anchura que tienen estas dos vías, haciendo uso del derecho concedido en el artículo 9.º de la vigente ley de Ensanche, por referirse á la rectificación de alineaciones de una vía oficial trazada actualmente en el plano con la latitud de 15 metros.

Reformar el Apéndice núm. 27 del presupuesto municipal vigente, fijando en la tarifa de dicho apéndice los siguientes conceptos:

	Pesetas
Núm. 14 bis.—Ultramarinos en el extrarradio . . . . .	75
Núm. 16 bis.—Comestibles en el extrarradio . . . . .	75
Reducir á 75 pesetas la cuota de la tarifa núm. 20 «Tabernas fuera del casco».	

Reformar la base 4.ª del expresado apéndice, quedando establecido en su lugar le siguiente:

«A los gremios sujetos al pago de este arbitrio que presenten en la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios hasta el día 20 de Febrero de 1909, debidamente requisitado, el reparto de las cuotas personales establecidas en la tarifa que va á continuación y con arreglo al número de individuos que acusa la matrícula de la Administración, se les otorgará la facultad de efectuar reparto gremial de las cuotas con arreglo al presentado en la Administración, si mereciere ser aprobado. Para aquellos gremios que hasta la expresada fecha no presenten efectuado el reparto con la absoluta conformidad de todos sus individuos, se hará la exacción del arbitrio por cuota fija é individual, con arreglo á la matrícula formada por la Administración de Propiedades, Rentas y Arbitrios, después de expuesta al público y resueltas las reclamaciones que se presenten.

Todo lo que queda establecido en la siguiente base, deberá entenderse sin perjuicio de las investigaciones y comprobaciones que practique la Inspección de Hacienda municipal para edicionar los contribuyentes que no figuren en matrícula, y someter los precedentes acuerdos á la sanción de la Junta municipal y demás requisitos legales establecidos.

Anunciar concurso público por término de quince días para la provisión de dos plazas de maestros de primera enseñanza, con 2.000 pesetas anuales, con inclusión del material, creadas en el vigente presupuesto para las escuelas del personal del ramo de limpiezas, fijándose para dicho concurso las condiciones siguientes:

Primera. Ser español, con domicilio en Madrid.

Segunda. Poseer por lo menos el título de profesor de instrucción primaria.

Tercera. Haber cumplido la edad de veinticinco años y no exceder de cuarenta.

Cuarta. Acreditar honradez y buena conducta.

Quinta. No haber sido condenado por delito de ninguna clase.

Serán condiciones de preferencia para el nombramiento del cargo los méritos y servicios debidamente justificados.

Conceder licencia para una carbonería en la casa núm. 6 de la calle de Santa Ursula.

Conceder licencia para establecer una fábrica de curtidos de pieles en la casa número 2 de la calle particular de María de Zayas.

Conceder licencia para la explotación de un tejat en el cerro de San Isidro, números 7 y 9.

Conceder licencia para establecer una fábrica de piedra artificial, baldosín hidráulico y mármoles comprimidos en la calle de Fernández de los Ríos, núm. 33 provisional.

Conceder ampliación de licencia para la vaquería establecida en un solar situado entre las calles de Luis del Valle y Vallehermoso, ensanche.

Conceder las siguientes licencias para la instalación de calderas de vapor: una, en la casa núm. 87 de la calle de Alcalá; otra, en la casa núm. 3 de la cuesta de Santo Domingo; y otra caldera y un motor de vapor en el lavadero mecánico establecido en la casa núm. 101 de la calle de Lagasca.

Conceder las siguientes licencias para

la instalación de motores eléctricos: uno, de 15 caballos de fuerza en la casa número 130, de la calle de Toledo; otro, de 4 caballos en la tahona situada en la casa núm. 11, de la calle de Relateros; otro, de un caballo de fuerza en la cerrajería establecida en la casa, núm. 92, de la calle de Mesón de Paredes; otro, de un caballo en la casa, núm. 18, de la calle de Alcalá; otro, de 2 caballos en la casa, núm. 26, de la calle de Jardines; otro, de dos caballos en el taller de bronceista establecido en la casa, núm. 5, de la calle de Gonzalo de Córdoba; otro, de 25 caballos de fuerza en la calle del Tutor, número 12; otro, de un caballo en el taller establecido en la calle de Martín de los Heros, núm. 32; dos, de 3 y 5 caballos en la tahona, sita en la calle del Herano de la Mata, núm. 6; uno, de un caballo en la casa, núm. 42, de la calle de San Marcos; cinco de fuerza en junto de 275 caballos en la imprenta establecida en la casa, núm. 6, de la calle del Desengaño; y dos, de 1 y 1 1/4 caballos en la imprenta establecida en la ronda de Atocha, núm. 15.

Conceder licencia para construir una casa en el solar, letra A, de los terrenos de los antiguos Jardines del Buen Retiro, con fachada en la calle de Alcalá y vuelta á la de Alfonso XI.

Devolver al contratista que ha sido de las obras de alcantarillado de las calles de Mentalbán, Mártires de Alcalá, Argensola, Larra, Apedaca y Churrucá, la fianza que depositó en garantía de dicho contrato, consistente en 12.000 pesetas en títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, justificado que ha sido el cumplimiento de su contrato.

Aprobar el presupuesto formado por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, para el desmonte y demolición de parte de los antiguos muros de la Alameda y urbanización y construcción de un muro en la zona desmontada; cuyo importe de 31.608 pesetas, será cargo al crédito consignado en el cap. X, artículo único, concepto 13 del presupuesto vigente, suministrándose los materiales y transportes por las respectivas contratas de estos servicios y ejecutándose la mano de obra con operarios adecuados para esta clase de trabajos, con exclusión de los que dispone el ramo de Vías públicas para el servicio de conservación de pavimentos.

(Continuará)

#### NAVACERRADA

Formadas por este Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que puedan ser examinadas y formular por escrito cuantas observaciones crean convenientes en cumplimiento á lo que preceptúa el artículo 161 de la vigente ley municipal.

Navacerrada 22 de Marzo de 1909.—El alcalde, Pascual Rubio.

#### NUEVO BAZTAN

Las cuentas de fondos municipales de este pueblo correspondientes al año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días á los efectos del art. 161 de la vigente ley municipal.

Nuevo Baztán á 23 de Marzo de 1909.—El alcalde, Francisco de la Fuente.

#### PUEBLA DE LA MUJER MUERTA

Para formar los apéndices al amillaramiento de este término, base de los repartimientos para el año próximo de 1910, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alguna alteración en sus respectivas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas de alta y baja hasta fin de Abril próximo, pues pasado el plazo no serán admitidas.

Puebla de la Mujer Muerta 16 de Marzo de 1909.—El alcalde, Niceto Eguía.

#### VALDEOLMOS

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad puedan proceder á la formación del apéndice é amillaramiento de la riqueza de este término para el año 1910, se hace preciso que todos los propietarios que hayan sufrido variación en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta y baja, debidamente justificadas, hasta el día 30 del próximo mes de Abril, en la inteligencia que después de esta fecha, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Valdeolmos 23 de Marzo 1909.—El alcalde, Aniceto Aguado.

#### VICALVARO

Debiendo procederse á la confección de apéndices al amillaramiento de este término municipal que han de servir de base para la contribución del año 1910, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 30 de Abril próximo las oportunas relaciones de alta y baja acompañadas de los títulos legales que le justifiquen, advirtiéndose que de no hacerlo así y en el plazo señalado, no se admitirán para el referido año.

Vicalvaro 24 Marzo de 1909.—El alcalde, Francisco Rodríguez.

## Audiencia territorial

### Y PROVINCIAL

En el expediente relativo al sorteo, reconvención, notificación y citación de los jurados y supernumerarios, que han de ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Palacio contra Ana Reyes, por abandono de un menor en el actual cuatrimestre, han resultado elegidos por la suerte, los señores jurados siguientes:

#### Cabezas de familia

- D. Jacinto Giraldo Calonge.  
Barnabé Castello González.  
Tomás Sesinero Manse.  
Manuel Guardiola Moratalla.  
Francisco Alonso Alvarez.  
Norberto Irigoyen Echegaray.  
Francisco Gallego Maroto.  
Juan Antonio Fernández Pacheco.  
Luciano Cosío Martínez.  
José Gutiérrez González.  
Esteban del Río Rodríguez.  
Manuel Vela Páramo.  
Alonso Fernández Velasco.  
Antonio Rivera Barrera.  
Enrique Talón Hernández.  
Antonio Mentalván González.  
Juan Jiménez González.  
Juan Padrós Rubio.  
Fabián de Pereda y Pereda.  
José Gallardo Candela.

#### Capacidades

- D. Félix Gómez Martínez.  
José Belda Baños.

Florencio Polo.  
Santiago Matané Soler.  
Rafael Castelló Pérez.  
Manuel de Castro Colmenejo.  
Guillermo González.  
Rafael Reinot Garagó.  
Santiago López de la Osa.  
Julio Heredia Larrea.  
Eliadio Ruiz Plá.  
Antonio Sainz Torrenta.  
Antonio Portinondo é Iraguirre.  
Luis Gómez Asín.  
Juan Jatió Tovar.  
José Cort Gosálvez.

*Supernumerarios.—Cabezas de familia*  
D. José García González.

José Barragán Ferrer.  
José Sánchez de la Peña.  
Simón Pueyo de la Fuente.

*Supernumerarios.—Capacidades*  
D. Bernardo Jiménez Pérez de Vargas.  
Francisco Guzmán Martínez.

Y la Sala en su vista dictó la providencia siguiente:

Audiencia provincial: S. S. de Sección 4.ª—Maroto, Cisneros y Mifust.

Para ver y sentenciar la causa seguida en el Juzgado de Palacio contra Ana Reyes, por abandono de un menor, se señalan los días 16 y 17 de Abril próximo, á la una de la tarde, en el lugar donde la Sección 4.ª celebra sus sesiones; anunciense en el BOLETÍN OFICIAL los nombres de los jurados, reclamándose un ejemplar del número en que tal anuncio se inserte, y librese mandamiento al juez de Palacio, á fin de que, por medio de los jueces municipales respectivos, haga saber á los jurados designados, los días y horas señalados, así como la obligación que tienen de concurrir á este señalamiento, bajo la multa que previene el art. 50 de la ley del Jurado.

Madrid 16 de Marzo de 1909.—Hay una rúbrica.— P. H. — Licenciado Sánchez Gómez.

Lo que se anuncia al público á los efectos del art. 48 de la ley del Jurado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1909.—Nicolás B. Cobián.

Excelentísimo señor gobernador civil de esta provincia.

(Núm. 1.062.)

JUNTA MUNICIPAL  
DEL

## Genso Electoral

CASARRUBUELOS

Don Valentín Alonso y Mariscal, secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Casarrubuelos.

Certifico: Que el acta de la sesión celebrada por la referida Junta para la designación de presidente y suplente de la mesa electoral de la Sección única de este término municipal en el actual bienio, literalmente dice así:

«Señores vocales: D. Francisco Garvía y Díaz, D. Segundo Hernández Trejo, don Juan Manuel López Garvía, D. Angel Garvía y Vara, D. Francisco del Pozo y Hoyos y D. Julián Vara y García.

En Casarrubuelos á 7 de Marzo de 1909. Siendo las once de la mañana se constituyó en la Sala de sesiones del Ayuntamiento la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, con asistencia de los señores vocales que al margen se expresan y de mí el secretario, bajo la presidencia de D. Teodoro Naranjo y Car-

lés; y ordenado por éste que el secretario diera lectura en alta voz del art. 36 de la vigente ley Electoral, lo hizo así; en su consecuencia se pusieron de manifiesto las tres listas que preceptúa el art. 33 de la citada ley; leídas que fueron se citaron los tres primeros nombres de cada una de ellas, y entre los nueve electores se vió que el de mayor edad lo es D. Valentín Alonso Mariscal, elector que figura en el grupo 3.º del art. 33, y núm. 3 del Censo electoral; quedando elegido dicho señor Alonso presidente de la mesa electoral de esta Sección única.

Sin dilación fueron leídas las referidas tres listas por el orden inverso, citando los tres últimos nombres de cada una de ellas, resultando de los nueve electores que el de mayor edad lo es D. Tomás Vara y Gómez, elector que figura en el grupo 2.º del art. 33 de la ley y núm. 85 del Censo electoral, en virtud de lo cual fué elegido suplente.

En este estado acuerda la Junta que por el señor presidente se comuniquen los respectivos nombramientos á los interesados, Sres. Alonso y Vara; que se fije el edicto correspondiente en el sitio de costumbre y se libren certificaciones de la presente acta al ilustrísimo señor presidente de la Junta provincial del Censo y al excelentísimo señor gobernador civil de la provincia, á los efectos consiguientes.

Y no habiendo otros asuntos de qué tratar se levantó la sesión, de que certifico.—Teodoro Naranjo.—Francisco Garvía.—Juan Manuel López.—Segundo Hernández.—Francisco del Pozo.—Angel Garvía.—Julián Vara.—Valentín Alonso, secretario.—Está rubricado.»

Es copia fiel de su original á que me remito.

Y para remitir al señor gobernador civil de la provincia, expido la presente que, visada por el señor presidente, firmo en Casarrubuelos á 20 de Marzo de 1909. =V.º B.º= El presidente, Teodoro Naranjo.—Valentín Alonso.

(Núm. 1.060.)

Don Casimiro Escudero Hernández, presidente de la Junta municipal del censo electoral de esta villa.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de ayer procedió á la designación de presidentes y suplentes de las mesas electorales de las tres secciones en que está dividido este pueblo para las elecciones que puedan tener lugar durante el bienio de 1909 á 1910, en la forma siguiente:

«Distrito Casa Consistorial, Sección primera. Escuela de niños situada en el núm. 28 de la carretera de Madrid (Mataderos).

Presidente: D. Benigno Díez Tapia.  
Suplente: D. Juan Hernández Benito.

»Distrito municipal Casa Consistorial, Sección segunda: Edificio del Ayuntamiento local destinado á escuela pública de niñas.

Presidente: D. Fernández Alvarez.  
Suplente: D. Faustino Medina.

»Distrito denominado de la Magdalena, Sección única. Edificio del Ayuntamiento. Escuela de niños.

Presidente: D. Nioemedes Cano Banderas.

Suplente: D. Justo Varela López.»

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos.

Carabanchel Bajo á 7 de Marzo de 1909.

—Casimiro Escudero.—P. S. M., Luis Calatrava.  
(Núm. 1.059.)

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO

## Contencioso Administrativo

Don José Alonso Colmenares, abogado y vecino de esta corte, ha acudido ante este Tribunal provincial contencioso administrativo enalzada contra una resolución del Gobernador civil de esta provincia fecha 8 de Enero del corriente año referente á la aprobación de un acuerdo del Ayuntamiento organizando el servicio de asesoría.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en el á la Administración.

Madrid 3 de Marzo 1909.—Juan M. Ceruja.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución Utilidades é Industrias

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona cuarta y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 26 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Contribución Utilidades é Industrias

AÑO DE 1909

Por la Tesorería de Hacienda se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la Zona 1.ª, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 27 de Marzo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia  
PALACIO

Don Pedro Armenteros de Ovando, juez de primera instancia del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid.

Hago saber:

Que ante el Juzgado de mi cargo y Escribanía del refrendatario, á quien correspondió por turno.

Ha comparecido el procurador don Pedro Gauna en nombre y con poder bastante de don Pedro Martín García, industrial, vecino de esta corte.

Como padre y representante legal del menor ne emancipado don Lisardo Martín y Gras.

Promoviendo expediente sobre autorización del Gobierno para cambiar el nombre del expresado menor don Lisardo Martín Gras.

Con arreglo á lo establecido en los artículos sesenta y nueve á setenta y cuatro del Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta para la aplicación de la ley del Registro civil.

En el sentido de que se anteponga el nombre de Roberto al de Lisardo.

Con cuyo primer nombre se le ha llamado siempre.

Y con el que figura en la certificación de la partida de bautismo además del de Lisardo.

Omitido en la inscripción del Registro civil del distrito de Buenavista de esta corte.

Y á fin de que puedan presentar su oposición á dicha pretensión ante el presente Juzgado, cuantos se crean con derecho á ello.

Dentro del término perentorio de tres meses, que al efecto se les señala.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y uno del citado Reglamento.

Se expide este edicto para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Madrid.

A veintidós de Marzo de mil novecientos nueve.

Pedro Armenteros  
de Ovando.

Ante mí,  
licenciado  
Luis Moliner.  
(A.—151.)

CONGRESO

Por el presente se cita y llama á don José García, propietario, y su esposa doña María del Rosario Sánchez, que habitaron en París en el año de mil ochocientos ochenta y cuatro, y hoy en ignorado paradero.

Para que dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á dar su consentimiento en la adopción de su hija doña María, nacida en París en catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Cuya adopción solicita don José Garcés de Marcilla, vecino de esta corte.

Apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil novecientos nueve.

Ramiro Ceres.

El escribano,  
Ezequiel Arizmendi.  
(A.—152.)



**LATINA**

En virtud de providencia dictada con fecha 22 del actual por el señor juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se anuncia por segunda vez el fallecimiento intestado de D. Juan Fronti y Orfila, natural que fué de Mahón (Baleares), hijo legítimo de D. Juan y de doña Francisca, difuntos, falleció en su domicilio, de esta capital, el día 9 de Octubre del año último, á la edad de sesenta y seis años, siendo de profesión empleado, y viudo de doña Carmen Alsina, natural que fué de Barcelona, de cuyo matrimonio no dejó hijos, y se hace saber por medio del presente á cuantas personas se crean con derecho á la herencia de dicho finado, que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de este edicto, comparezcan ante este Juzgado á reclamarla, haciendo uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar; haciéndose constar que hasta la fecha ha comparecido reclamando la herencia yacente, doña Ana Fronti y Orfila, hermana de doble vínculo del causante.

Madrid á 24 de Marzo de 1909.—Enmendado.—Fronti—vale.—V.º B.º—Trassierra.—El escribano, Juan García Inés.

(Núm. 1.061.) (C.—65.)

**OCAÑA**

Don Dionisio Peralta y Velasco, juez de instrucción de esta villa de Ocaña y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González Cortijo, natural y vecino de la villa y corte de Madrid, soltero, de veinticinco años de edad, descargador en la plaza de la Obedada, domiciliado en la calle del Amparo, números 12, 14 y 16, cuarto bajo, patio, sin que consten señas personales ni especiales del mismo, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para recibirle indagatoria, pues así lo dejó acordado en la causa que se le sigue por estafa, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez requiero y exhorto á los señores jueces de instrucción, así como á las demás autoridades, civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado y en su caso le pongan á disposición de este Juzgado en la Cárcel del partido.

Dado en Ocaña á 5 de Marzo de 1909.—Entrelineas—de veinticinco años de edad—vale—Dionisio Peralta.—Licenciado Lorenzo de la Higuera.

(Núm. 873.) (B.—803.)

**Juzgados municipales**

**VALLECAS**

Don Julián García Vidarte, doctor en derecho civil y canónico, juez municipal de la villa de Vallecas.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Martín Martín Recio, sus herederos ó ceca-habientes, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Comparezcan en este Juzgado, á deducir cuéto se les efrezca y parezca.

Contra la posesión que tratan de inscribir D. Paulino de Angulo y Mendía.

A nombre de las Religiosas Capuchinas de Pinto, y D. Eugenio Galbarriatu y Lacarra.

A nombre de su hija doña Antonia Galbarriatu y Martín Recio, y de don Victoriano, doña Feliciano y D. Joaquín Martín Recio y Benito de las cuatro centésimas partes de la mitad de las siguientes fincas.

A favor de doña Antonia de la Monja A Fernández.

Una era donde se halla edificade un pajar en término de Vallecas.

Sitio de la huerta del peñal, hoy calle de Solares, número ocho.

Que lindaba:

Al Norte, con tierras de Cazalla y de Salinas.

Y las que labró Jerónimo Gómez.

Este, con medianerías de corrales y tolares de las casas de la calle del Rastro y camino del Arroyo Gavia.

Al Sur, el mismo arroyo de la Gavia.

Y Oeste, camino de la Huerta de Gariote.

Sus linderos actuales son al frente la calle derecha la Gavia.

Izquierda un aluocer y fondo Telesforo Roldán.

Tiene una superficie total de ochenta y seis mil doscientos cincuenta y cinco pies cuadrados, equivalentes á seis mil seiscientos noventa y cuatro metros, veinticinco decímetros y cuatro centímetros cuadrados, ó sesenta y seis áreas, noventa y cuatro centiáreas.

Una casa de planta baja y principal, con un solar unido á ella, constituyendo todo una sola finca, situada en la misma villa de Vallecas, calle de Vicálvaro número diez antiguo, diez y doce moderno.

Con una extensión superficial en su totalidad de dieciocho mil ochocientos sesenta y cinco pies cuadrados.

Equivalentes á mil cuatrocientos cincuenta y tres metros ochenta y ocho centímetros cuadrados.

Lindaba por la derecha ó Sur, con casa de doña Manuela Vidales y don Simón Garrido.

Por la izquierda ó Norte, con casa de don Francisco Villalba y herederos de Gil Palomino.

Por la espalda ó Oriente, con casa de don Simón Garrido.

Y al frente, la calle.

Sus actuales linderos son:

Fachada á la calle.

Derecha, herederos de Vélez.

Izquierda, Antonio Hernández.

Y testero, calle de la Torre.

Dichas fincas están amillaradas con un líquido imponible de ciento ochenta pesetas la primera.

Y mil ciento veinticinco pesetas la segunda.

No constando la existencia de cargas. Apercibidos que, de no comparecer en el término fijado, se les tendrá por confirmes y se dará á los autos el curso que correspondiera sin su audiencia.

Dado en Vallecas á veinticuatro de Marzo de mil novecientos nueve.

Julián García Vidarte.

Ante mí,  
Rafael Soto.  
(A.—150.)

En el expediente de juicio verbal de faltas núm. 98, seguido en este Juzga-

do contra Eloisa Martínez Pérez por vejación, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente, juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Eloisa Martínez Pérez de la otra como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Eloisa Martínez Pérez á la pena de cincuenta pesetas de multa, costas de este juicio; y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Eloisa Martínez Pérez, expido la presente en Madrid á 17 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 728.) (B.—691.)

En el expediente de juicio verbal de faltas número 49 seguido en este Juzgado contra Benjamín Rubio Alvarez, por amenazas, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Presidente: juez Sr. D. Avelino Fernández de la Poza.

Adjuntos: D. José Arroyo Aldama y D. Angel Piniés San Martín.

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid á 15 de Febrero de 1909, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal en representación de la acción pública, y Benjamín Rubio Alvarez de la otra como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Benjamín Rubio Alvarez á la pena de 50 pesetas de multa y costas de este juicio, y en caso de insolvencia al arresto personal subsidiario.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Avelino Fernández de la Poza.—Angel Piniés.—José Arroyo de Aldama.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Avelino Fernández de la Poza, juez municipal suplente del distrito del Congreso, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Emilio Buceta.

Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación á Benjamín Rubio Alvarez, expido la presente en Madrid á 17 de Febrero de 1909.—El secretario, Luis Buceta.

(Núm. 729.) (B.—692.)

**CHAMBERÍ**

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Alicia Arias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.082 de 908; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—Visto bueno.—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 781.) (B.—742.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Carballe Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.152 de 908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—Visto Bueno.—Miguel Ochoa y Lumbier.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 782.) (B.—743—.)

En virtud de providencia del señor don Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Muñoz León, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.187 de 1908, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Febrero de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 783.) (B.—744.)

**COMPANÍA DEL PUERTO DE AGUILAS**

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Compañía, y con arreglo á lo que dispone el artículo veintiocho de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á Junta general ordinaria para el día treinta de Abril próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Velázquez, cincuenta y tres, tercero izquierdo.

Los señores accionistas que deseen concurrir á la expresada junta deberán depositar, con arreglo al artículo veintidós de los mismos estatutos, antes del día veinte del citado mes, en el dicho domicilio social en Madrid ó en el de su comité, residente en Londres, cuarenta y siete, Victoria Street, veinte acciones como mínimum.

Madrid veintisisete de Marzo de mil novecientos nueve.

El secretario,  
Ignacio Aranz.  
(A.—153.)